

**INE/COTSPEL2019-2020/002/2020**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL FORMATO DE REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDEN A VOTAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.**

### **G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTSPEL</b>	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>FMDC</b>	Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casilla
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>PP</b>	Partidos Políticos
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RI</b>	Reglamento Interior del Instituto

### **ANTECEDENTES**

- I. El 5 de diciembre de 2018, la COTSPEL 2018-2019, aprobó el acuerdo INE/COTSPEL/004/2018, para agregar a los diseños de formatos únicos para las elecciones locales, que forman parte del anexo 4.1 del RE, el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.
- II. El 12 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, de la Comisión de Organización Electoral (COE), se presentó el Informe preliminar sobre la

información recabada de los formatos de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- III. El 27 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria de la COTSPEL 2018-2019, se presentaron los Lineamientos para la recuperación del formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar y el procedimiento para concentrar la información de los mismos.
- IV. El 26 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria de la COTSPEL 2018-2019, se presentó el Informe final sobre la información recabada de los formatos de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar, en los procesos electorales locales 2018-2019 y extraordinario de Puebla 2019.
- V. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG433/2019, en el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- VI. El 4 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria de la COTSPEL 2019 – 2020, mediante acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/004/2019, se aprobó la modificación al formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV, de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales los y las ciudadanas eligen libremente a sus representantes populares. También se señala que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.
- 2. En dicho artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 y 31, de la LGIPE, se dispone que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley; será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
4. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala que la interpretación de las disposiciones de dicho Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
5. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
6. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

### **Marco Jurídico**

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los procesos electorales federales y locales, que el Instituto tendrá, entre

otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

8. El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
10. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de PP, asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
11. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a), en relación con en 35, de la LGIPE, prevén que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto y el órgano superior de dirección de éste, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. El artículo 84, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) de la LGIPE, menciona que son atribuciones de los integrantes de las MDC, entre otras: Instalar y clausurar la casilla en los términos de dicha Ley; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura y las demás que les confieran la LGIPE y disposiciones relativas.

13. El artículo 269, párrafo 1, de la LGIPE dispone que las y los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidencia de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado la documentación electoral correspondiente.
14. El artículo 279, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe.
15. El artículo 280, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establece que corresponde a la presidenta o presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de dicha Ley. Asimismo, precisa que los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.
16. El apartado 4.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales del Anexo 17 del RE establece que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 408 del mismo ordenamiento, que señala que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
17. El artículo 252 del RE establece que los consejos distritales del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla, a las personas con alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación institucional aprobado por el Consejo General.
18. El artículo 408, de la LGIPE, dispone que en las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

## Motivación

19. *El formato para el Registro de personas con discapacidad que acuden a votar*, es un instrumento que se diseñó para ampliar el conocimiento del Instituto sobre las personas con discapacidad que ejercen su derecho al voto el día de las elecciones y sus necesidades específicas, lo cual permitiría a las áreas técnicas enfocar sus esfuerzos en mejorar:

- Los espacios en los que se instalarán las casillas,
- El diseño de los documentos y materiales electorales (creando nuevos diseños que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad), así como;
- Los diversos procedimientos que se utilizan para el desarrollo del proceso electoral, garantizando así a los ciudadanos sus derechos políticos consagrados en la Constitución de votar y ser votado.

Con la finalidad de contar con información valiosa en la toma de decisiones para ofrecer mejores apoyos y protección a los datos personales de las personas con discapacidad que acuden a votar en las elecciones, se diseñó el formato mencionado, en el que han anotado solo datos relativos al tipo de discapacidad y ayudas técnicas, y nunca datos personales de los electores.

De esta manera, la pretensión del documento se ha circunscrito al registro de datos que permitieran contar con información estadística, como una herramienta del Instituto para buscar el fortalecimiento de la atención a las personas con discapacidad.

20. En aras de optimizar la obtención de los formatos, para los procesos electorales locales 2018-2019, la COTSPEL aprobó los *Lineamientos para la recuperación del formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar y el procedimiento para concentrar la información de éstos*, con la finalidad de recabar la información al respecto, en donde se estableció un nuevo procedimiento para que una vez concluida la jornada electoral local, se recuperaran y proporcionaran estos formatos de registro de personas con discapacidad a sus respectivas JLE, y éstas capturarán la información contenida en ellos.

21. Por ello, en estas elecciones locales, se consideró necesario mejorar el contenido del formato para garantizar una oportuna y certera información de los datos estadísticos que arroja dicho formato y así tener un abanico de

información más concreto con la posibilidad de establecer mejores medidas de inclusión el día de la jornada electoral.

22. Con estas acciones se busca que, al conocer las necesidades de los electores con algún tipo de discapacidad, se perfeccionen proceso a proceso las condiciones de accesibilidad y operatividad en las casillas electorales que se instalen el día de la jornada electoral correspondiente.

23. En ese orden de ideas, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, elaboraron una nueva propuesta de *Lineamientos para la recuperación del formato de registro de personas con discapacidad para el Proceso Electoral Local 2019-2020*, (**Anexo Único**) optimizando dicho procedimiento y mejorando la logística para la recuperación de estos, tomando en consideración las experiencias obtenidas en los procesos anteriores.

Por los motivos y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la recuperación del formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que informe a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 los resultados de la recuperación del formato de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica realizar un análisis de la información contenida en los formatos, a fin de adoptar medidas de mejora en la atención de este grupo poblacional, así como del instrumento de recolección.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del INE en los estados

de Coahuila e Hidalgo, para que lo hagan del conocimiento a sus respectivos consejos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se haga del conocimiento a las y los integrantes de los consejos generales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo, el contenido del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrada el 6 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Doctor Benito Nacif Hernández, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2019-2020**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE  
LA COMISIÓN TEMPORAL PARA  
EL SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2019-2020**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN  
COLÍN MARTÍNEZ**